



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO



Contenidos

- I **Ámbito de Aplicación**

- II **Obligaciones de Información de Transacciones de Valores**

- III **Política de Transacción de Valores**

- IV **Mecanismos de difusión continua de Información de interés**

- V **Mecanismos de resguardo de Información Confidencial**

- VI **Divulgación de Hechos Esenciales**

- VII **Voceros o representantes oficiales**

- VIII **Divulgación del Manual**

- IX **Sanciones**

- X **Vigencia**

I ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objetivo

El Directorio de Empresas CMPC S.A., en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2008, acordó la implementación y difusión del manual de manejo de información de interés para el mercado, de acuerdo a lo establecido en las normas de carácter general número 30 y 211 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Posteriormente, en sesión de 7 de enero de 2010, el Directorio acordó modificar el contenido del manual, emitiendo un texto refundido del mismo, con el objeto de ajustar sus disposiciones a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Mercado de Valores, por la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos.

El contenido del Manual se refiere a toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de Empresas CMPC S.A. y sus filiales o los valores emitidos por ellas. Asimismo, el Manual regula los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguran la divulgación de todo hecho o información esencial respecto de CMPC y sus negocios, en la forma y oportunidad exigida por la ley.

De conformidad a las normas legales aplicables, la finalidad del Manual es, mediante un ejercicio de autorregulación, establecer una norma de CMPC que ordene, guíe y asesore el tratamiento de la Información.

Sin perjuicio de lo que específicamente se disponga en el texto, las personas dentro de CMPC a quienes se les aplica el Manual son las siguientes; i) los directores, ii) los gerentes, iii) los ejecutivos principales, iv) las personas jurídicas controladas por las personas naturales antes indicadas; y v) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con CMPC tengan acceso a la Información, como son auditores externos, bancos de inversión, abogados, entre otros, en adelante los Destinatarios.

2. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asigna, sin perjuicio de aquellos otros términos que se definen en otras partes de este documento:

CMPC: Empresas CMPC S.A. y todas las personas jurídicas que tengan el carácter de filiales directas o indirectas de ella.

FECU: La ficha estadística codificada uniforme a través de la cual una sociedad inscrita en el Registro de Valores, da a conocer al mercado y a la CMF la información que en ella se contiene, conforme las normas dictadas al efecto por ese organismo.

Filial: Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Información: Toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de Empresas CMPC S.A. y sus filiales o los valores emitidos por ellas. Se entiende dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.

Información Confidencial: Aquella Información referida a CMPC y sus negocios que no haya sido divulgada oficialmente en conformidad al presente Manual y a las normas legales aplicables.

LMV: Significa la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores.

LSA: Significa la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas

Manual: Es el presente texto más todos sus anexos que estén previamente definidos como tales.

NCG 269: Significa la Norma de Carácter General número 269 emitida por la CMF, o aquella norma de la CMF que la modifique o reemplace

Página Web: Es el sitio www.cm^{mpc}.cl

Registro de Valores: Significa el Registro de Valores que mantiene la CMF.

CMF: La Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile.

Valores: Aquellos definidos por el artículo 3 de la LMV, esto es, cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Transacción: La adquisición o enajenación de valores emitidos por CMPC o aquellos valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales valores.

3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

Le corresponderá al Directorio de Empresas CMPC S.A. (el Directorio) establecer el contenido del Manual, así como también sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

4. Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir su contenido.

Le corresponderá al Gerente General de Empresas CMPC S.A., personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

II OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LMV, se exige a determinadas personas informar a la CMF y a las bolsas de valores, las transacciones directas o indirectas, que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculan y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores y además, de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Las personas obligadas son:

- a. Los que directamente o a través de personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de la sociedad anónima abierta respectiva,
 - b. Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer una participación igual o superior al 10% de la sociedad anónima abierta respectiva; y,
 - c. Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad anónima abierta respectiva, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.
- El cumplimiento de esta obligación, se efectúa en la forma y plazos establecidos en la NCG 269. Por lo anterior, en este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.

III POLÍTICA DE TRANSACCIÓN DE VALORES

El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios prudentes que guíen la conducta de los Destinatarios, en el tratamiento de la Información y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones de Valores. De tal manera, existirá libertad de los Destinatarios para transar Valores, salvo por la existencia de Períodos de Bloqueo en que tales Transacciones quedan prohibidas. Dichos períodos son:

Período de Bloqueo Regular:

Este período se extiende desde el inicio del quinto día hábil bursátil que preceda a la sesión en que el Directorio de CMPC tome conocimiento y apruebe la FECU consolidada respectiva y hasta el inicio del primer día hábil bursátil posterior a la entrega de esa misma FECU a la CMF y a las Bolsas de Valores, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la Transacción de estos Valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período de bloqueo inmediatamente siguiente.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existiesen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un Hecho Esencial.

Período de Bloqueo Especial:

Habrán períodos de bloqueo especiales, para todos los Destinatarios, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de valores emitidos por CMPC, siempre y cuando el Destinatario interesado esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha información, de acuerdo a las normas legales y de este Manual.

El período especial de bloqueo expirará en el momento en que fracasen definitivamente tales negociaciones, o bien al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

IV MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

Toda la información relativa a CMPC que no sea calificada y difundida como un Hecho Esencial o como un Hecho Reservado, de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y en la Norma de Carácter General número 30 de la CMF, y que cumpla con

los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada Información, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación.

Toda vez que se entregue por alguno de los Destinatarios del Manual Información al mercado o a un sector específico del mismo, ella será difundida en forma simultánea, o de no ser posible dentro de las 24 horas siguientes, al público general a través de su publicación en la Página Web, la que se mantendrá debidamente actualizada.

La obligación descrita no regirá si la Información se entrega a un destinatario del mercado, en virtud de una obligación contractual vigente con CMPC, siempre y cuando, el receptor esté obligado a su vez contractualmente a guardar reserva de la Información recibida.

V MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

No obstante las obligaciones respecto a Información Privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contempla en el Manual la existencia de diversos mecanismos para garantizar que la Información que por ley o estas normas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter. Ellos son los siguientes:

1. Listado de Personas con Acceso a Información Confidencial

Se presume que aquellas personas de CMPC que de acuerdo a la LMV están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de CMPC tienen acceso a Información Confidencial.

Adicionalmente respecto de estas personas, se entiende incorporado en su vínculo contractual con CMPC, una cláusula de confidencialidad respecto de la Información Confidencial, en los términos siguientes:

“Confidencialidad de la Información: Existirá una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella Información de CMPC calificada como Confidencial que

reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.

2. Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento

Toda Información que tenga el carácter de Información Confidencial, será comunicada internamente dentro de CMPC, a los Destinatarios de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el Destinatario sea claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella.

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a esos datos.

3. Prohibición de Divulgación Anticipada de Información

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la LSA, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y en su caso la CMF, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

Para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en CMPC deban conocer dicha Información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público, se dispone lo siguiente:

- a. Queda prohibido a toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en CMPC esté en conocimiento de Información, el divulgarla total o parcialmente y por cualquier medio.
- b. La divulgación de Información a los accionistas y al público será efectuada, según el caso, por el Presidente del Directorio, el Gerente General, el Gerente de

Asuntos Corporativos, el Gerente de Finanzas y el Fiscal Corporativo de Empresas CMPC S.A., o por quien sea encomendado para ello por el Directorio.

VI DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, las entidades inscritas en el registro de Valores de la CMF deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hechos o informaciones ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada se debe ajustar a la norma de carácter general que dicte la CMF al efecto.

1. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información

Sin perjuicio de lo indicado en el número 3 de esta sección, el Directorio será el órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a CMPC, sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

2. Divulgación de hechos esenciales

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General, al Gerente de Asuntos Corporativos, al Gerente de Finanzas o al Fiscal Corporativo de Empresas CMPC S.A., o por quien sea encomendado para ello por el Directorio.

3. Hechos esenciales sobrevinientes

En caso que algún hecho sobreviniente revistiere características propias de un hecho esencial y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el

Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, estén adecuadamente informados.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

VII VOCEROS O REPRESENTANTES OFICIALES

En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio, el Gerente General, el Gerente de Finanzas o el Fiscal Corporativo de Empresas CMPC S.A., se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de CMPC.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión, haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a CMPC en la información que entregará en ese momento.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a CMPC, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la empresa el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

VIII DIVULGACIÓN DEL MANUAL

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- a. Una copia del Manual será enviado a la CMF, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- b. Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores del País.
- c. El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en las oficinas de la sociedad y además publicado en la Página Web. Toda actualización que se haga del mismo será difundida en la forma indicada, dentro de las 48 horas de implementada.
- d. Será obligación de los Destinatarios del Manual, de comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

IX SANCIONES

Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual, serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que los Destinatarios deben a CMPC.

En los casos en que por existir un vínculo contractual entre el infractor y CMPC, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de CMPC, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para CMPC, sus accionistas y el mercado en general.

VIGENCIA

El Manual y todas sus disposiciones entraron en vigencia a partir del 1 de junio del año 2008. A contar de ese momento, se entiende conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.



**MANUAL DE
MANEJO DE
INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA
EL MERCADO**

